



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declara personas no gratas a quienes han sido condenadas/os por delitos de lesa humanidad y cumplen prisión domiciliaria en nuestra Provincia. Manifestando así, como lo solicitara la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Regional Rosario, la voluntad política de no tolerar ni consentir, bajo ninguna circunstancia, la convivencia en nuestra sociedad con genocidas que participaron activamente, fueron juzgados y condenados por acciones del terrorismo de estado.

### Fundamentos

Sr presidente:

El presente proyecto de declaración es una iniciativa de la **APDH-Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-Regional Rosario**, quienes nos hicieron llegar una nota planteando la inquietud que se manifiesta en el texto de la Declaración, esto es el repudio de los organismos de derechos humanos y la ciudadanía en general por el cumplimiento de penas bajo la modalidad de prisión domiciliaria a 43 personas condenadas por delitos de lesa humanidad en la Provincia de Santa Fe según consta en la documentación adjunta.

En el mismo sentido se ha expresado ya el Concejo Municipal de Rosario, respecto de las 15 personas que cumplen prisión domiciliaria en Rosario condenados por delitos de terrorismo de estado en la última dictadura en Argentina. El proyecto aprobado POR UNANIMIDAD, el pasado 11 de octubre fue también iniciativa de la Mesa Directiva de Rosario de la APDH quienes sostuvieron que “Todos ellos han generado un rechazo y repudio de los organismos de derechos humanos y ciudadanía en general. La justicia tardía, no es justicia. Y a falta de ella siempre sostuvimos: si no hay justicia, hay escrache. Asimismo, esta es una manera de arribar a una condena social”

“El otorgamiento de prisiones domiciliarias a condenados por delitos de lesa humanidad puede implicar un retroceso en las políticas de Estado sobre Memoria, Verdad y Justicia. La cual se puede agravar aún más cuando los controles sobre el cumplimiento son inexistentes o sumamente laxos. En tales contextos, el beneficio es impunidad. Y la impunidad es incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado”.<sup>1</sup>

Un documento difundido por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación alertaba que “El último informe publicado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) indica que al mes de marzo de 2016, de

<sup>1</sup> <https://www.pagina12.com.ar/148182-personas-no-gratas-en-la-ciudad>

la totalidad de los imputados detenidos (1065), el 55% se encontraba alojado en establecimientos penitenciarios, en tanto que el 42% se encontraba en detención domiciliaria. En este marco, corresponde destacar que la Procuración General de Nación ha llamado la atención acerca de que la detención domiciliaria “implica una disminución significativa del control estatal sobre el cautelado y, desde esta perspectiva, un incremento del riesgo de que eluda la acción de la justicia y de que el Estado, en consecuencia, no logre cumplir su compromiso internacional de sancionar a quienes fueran declarados culpables de delitos de lesa humanidad”. La Corte Suprema se ha expresado en el mismo sentido al tratar la cuestión en *CSJN, causa CS O. 296 XLVIII, “Olivera Róvere, Jorge Carlos s/ recurso de casación”, del 27 de agosto de 2013.*<sup>2</sup>

“El instituto (de la prisión domiciliaria) responde al principio de humanidad, con arreglo al cual se intenta evitar que la ejecución de la pena privativa de libertad tenga un contenido aflictivo particularmente intenso que pueda constituir un trato cruel, inhumano o degradante del detenido o la restricción de derechos fundamentales que la prisión no debe afectar.

El dictamen de la Procuradora General de la Nación, del 28 de febrero de 2013, en la causa O.296, L. XLVIII, “Olivera Róvere, Jorge Carlos, s/recurso de casación”, indica los lineamientos que corresponde seguir al tiempo de interpretar las condiciones que habilitarían la concesión de la prisión domiciliaria, más allá del cumplimiento del requisito etario. A partir de identificar la finalidad del instituto, con especial atención a la intención del legislador, el dictamen termina por expedirse en los siguientes términos:

*«En conclusión, para la concesión de la detención domiciliaria se debe demostrar, incluso cuando el condenado o procesado con prisión preventiva supere los 70 años de edad, que el encarcelamiento podría producir alguna de las dos consecuencias que la ley está encaminada a evitar, o sea, el trato cruel, inhumano, o degradante de aquél y la restricción de derechos fundamentales no afectados por la pena que se le impuso o que se le podría imponer.*

*Por lo tanto, el a quo [...] debió verificar si tal tribunal explicó, al resolver como lo hizo, por qué el encarcelamiento de O R importaría, no sólo debido a su edad, un tratamiento cruel, inhumano o degradante para él, o una restricción indebida de un derecho fundamental distinto a la libertad ambulatoria».*

La Corte descalificó, entonces, la resolución recurrida al señalar que los jueces integrantes de la Sala IV de la CFCP habían omitido analizar el riesgo procesal de fuga, la imposición de una pena de prisión perpetua por la comisión de crímenes de lesa humanidad y la inexistencia de razones humanitarias que justificaran el otorgamiento de esa medida de carácter excepcional, por lo que carecía de la fundamentación exigida para considerarla un acto jurisdiccional válido. En lo sucesivo, la Corte sostuvo este criterio, entre otros, en el caso “Estrella”, donde compartió los fundamentos y conclusiones del Procurador Fiscal, a cuyos términos se remitió<sup>3</sup>

Compartimos la preocupación y el rechazo de quienes han luchado valientemente con tenacidad durante muchos años para construir memoria, verdad y justicia para toda la sociedad argentina y no sólo para las víctimas y sus familias. Ese es, entonces, el sentido fundamental de este proyecto de declaración, defender un logro que nos distingue en el mundo:

2 <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Consideraciones-y-medidas-sobre-detencio%CC%81n-domiciliaria-y-CCH-final-PDF.pdf>

3 <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Consideraciones-y-medidas-sobre-detencio%CC%81n-domiciliaria-y-CCH-final-PDF.pdf>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el proceso de condena a los horrores de la dictadura en Argentina, no permitiendo que los vaivenes de la política o del humor social nos hagan olvidar lo sucedido o relativizar de algún modo la gravedad de los atroces delitos probados en estas causas.

Con los fundamentos aquí expuestos y la nota de solicitud a la Legislatura elevada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos que se adjunta, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto.